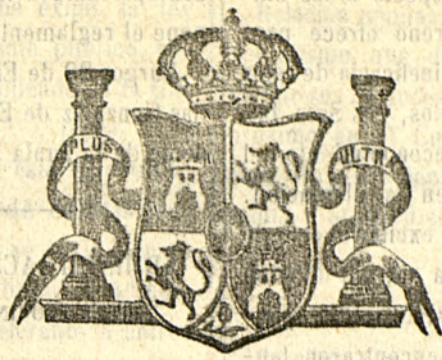


SUSCRICION PARA LA CAPITAL

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta número 27.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

QUINTAS.

Circulares.

Habiéndose ofrecido duda á algunos Ayuntamientos sobre si el llamamiento y declaracion de soldados se ha de verificar el dia 2 de Febrero próximo, celebrándose el sorteo el 1.º del mismo, ó se ha de suspender aquel acto hasta el domingo siguiente, el Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice respectivo al particular lo que sigue:

En la disposicion 4.ª de la circular de 10 de Diciembre de 1878, inserta en la Gaceta del dia siguiente, se dispone que el llamamiento y declaracion de soldados se verifique el segundo dia del mes de Febrero, toda vez que no hay inconveniente en practicar durante los dias anteriores el sorteo y la citacion personal prevenida en el art. 85 de la ley, salvando por este medio la

dificultad indicada por algunos Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su general conocimiento, llamando muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que se cumpla con toda exactitud cuanto queda prevenido, celebrándose el sorteo el dia 1.º de Febrero próximo, y el llamamiento y declaracion de soldados el segundo dia festivo inmediato, ó sea el 2 del próximo mes, procurando la puntual asistencia á dicho acto de los mozos alistados.

Burgos 27 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Debiendo este Gobierno de provincia remitir, bajo su responsabilidad, al Ministerio de la Gobernacion antes del 15 de Febrero próximo el estado de los mozos sorteados y que ha de servir de base para el repartimiento, segun se dispone en la parte segunda del articulo 29 de la ley de reemplazos vigente, á fin de no sufrir el menor retraso este importante servicio, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el puntual y exacto cumplimiento de mi circular de 12 del actual, inserta en el Boletin oficial núm. 8, del martes 13 del mismo, y en la persuasion que de no efectuarlo adoptaré serias medidas contra los que no lo verifiquen.

Burgos 28 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PRESUPUESTOS.

A pesar de las diferentes comunicaciones dirigidas por este Gobierno á los

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendidos en la adjunta relacion, encaminadas á que remitieran los presupuestos municipales del año económico actual, cuyo servicio aun no han efectuado entorpeciendo con este proceder los que tiene que rendir á la Superioridad este Gobierno de provincia, he tenido por conveniente imponer á los expresados Alcaldes el máximum de la multa á cada uno que determina el articulo 184 de la ley municipal vigente, sin perjuicio de someterlos á la accion de los tribunales ordinarios si no cumplen inmediatamente con tan preferente servicio de la administracion municipal.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes á quienes se les hayan devuelto los presupuestos municipales de sus respectivas jurisdicciones para subsanar defectos, como á aquellos que no hubiesen remitido los Resúmenes de los mismos, conforme á los modelos publicados en los Boletines oficiales de 27 de Diciembre de 1878 y 1.º del actual, lo verifiquen sin demora si no quieren que adopte contra ellos las mismas medidas que con los anteriores.

Burgos 28 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion de los pueblos citados.

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muñó.
Valles.

Partido de Lerma.

Fontioso.
Olmillos de Muñó.

Presencio.

Tórtoles.

Partido de Roa.

Fuentecen.

Partido de Salas.

Canicosa.

Monasterio de la Sierra.

Partido de Sedano.

Masa.

Partido de Villadiego.

Rebollo de la Torre.

Sotresgudo.

Partido de Villarcayo.

Aldeas de Medina.

Junta de Villalva de Losa.

Merindad de Cuestaurria.

Valle de Manzanedo.

Villaescusa del Butron.

Acta de la sesion celebrada por los representantes de los pueblos de la ribera del Arlanzon, bajo la presidencia del Sr. Gobernador.

Previamente convocados por el Sr. Gobernador, se reunieron en su despacho y bajo su presidencia, en el dia de la fecha, los Sres. Alcaldes de Burgos, Villorobe, Villasur de Herberos, Arlanzon, Zalduendo, Castrillo del Val, Cardenagimeno, Villayuda, Gamonal, Villalvilla, Tardajos, San Mamés, Buniel, Frandovinez, Cabia, Villavieja, Estepar, Celada, Villaldemiro, Pampliega, Palazuelos, Barrio de Muñó, Belbimbre, Villazopeque, Los Balbases, Villaverde Mogina, Ingeniero Jefe de obras públicas, Ingeniero Jefe de Montes y el infrascrito Secretario.

El Sr. Gobernador manifestó que habia convocado á los Sres. presentes, Alcaldes de los pueblos cuyos terminos jurisdiccionales atraviesa el rio Arlanzon en esta provincia, al objeto de tratar de reforzar y deslindar las márgenes del rio con plantaciones adecuadas, con lo que se evitaran en gran

parte las inundaciones que tantos desastres ocasionan, y se crearia una riqueza importante para los mismos pueblos. Expuso las ventajas que este proyecto, aprobado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, reportará á los pueblos, y que siendo ellos los directamente favorecidos, á ellos tocaba llevarle á cabo con sus recursos propios, y cada uno en la extension que le comprendiera; excitó el celo de los Sres. Alcaldes para su pronta realizacion, y sobre todo para que por todos los medios que estén á su alcance procuren que una vez hechas las plantaciones se respeten y cuiden por todos, pues que es mas difícil conservar que crear, y mas dado el poco respeto y aprecio en que se tienen los árboles en general, siendo tan beneficiosos para todos.

La clase de árboles que con preferencia se deben emplear han de ser sauces, sin perjuicio de poner chopos, olmos, y otras especies donde se considere que han de producir el resultado que se desea, y sea el terreno adecuado para ellos. A fin de que las plantaciones se hagan con el orden y acierto convenientes, y que no sean perjudiciales en vez de favorables como suele suceder cuando se hacen sin conocimiento alguno, les manifestó que el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia ó delegados suyos les designarian el sitio y forma de hacerlas, y el Sr. Ingeniero de montes las especies de árboles que han de emplear y modo de plantarlos.

Por último, dijo que las estacas ó plantas necesarias debe procurárselas cada Ayuntamiento en su misma localidad si allí las hubiera, ó en las inmediatas si no, y por último, acudieran á adquirirlas donde las hubiera de buenas condiciones y adecuadas, consignando los gastos necesarios para esto en el presupuesto, pero remitiendo antes una nota al Gobierno de provincia de la cantidad á que pudieran ascender, para su exámen y apreciacion, y que la plantacion se haga por prestacion personal entre los vecinos.

Hicieron algunas observaciones los Sres. Alcaldes de varios distritos, relativas á las dificultades que se presentarían para realizar este proyecto, unas por la mucha extension que en su término comprenden las márgenes, otras por las dificultades que el terreno ofrece para la plantacion, á las que el Sr. Gobernador contestó que donde por la mucha extension de la margen del rio no pudiera efectuarse la plantacion por completo en el año actual se hiciera lo que se pudiese, y continuándola

en los años sucesivos conservando con celo lo hecho se llegaria á conseguir lo que se desea; y respecto á las dificultades que el terreno ofrece para poner árboles, y la ineficacia de estos en puntos determinados, los Sres. Ingenieros, previo el reconocimiento del terreno, les guiarán en la plantacion. Ultimamente volvió á excitar el celo de los Sres. Alcaldes para que sin dilacion ninguna empiecen á realizar este pensamiento, que todos encontraron laudable y manifestaron encontrarse dispuestos á poner de su parte cuanto pudieran para llevarle á cabo y ver el rio encauzado y deslindado; con lo que el Sr. Gobernador levantó la sesion.

Burgos 24 de Enero de 1880.—El Gobernador, Presidente, Terrer.—El Secretario, Marcial Prieto.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, de quienes espero cumplirán este servicio con la actividad y celo que su importancia requiere.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS.

Provincia de Burgos.

Habiendo ordenado el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia que el dia 4 de Febrero próximo se comuniqué la orden á los Presidentes de las Juntas municipales para la exaccion de las multas impuestas por aquella autoridad en su circular de 17 de Diciembre último á los propietarios que no hayan presentado sus cédulas ante las Juntas respectivas del punto donde radiquen sus fincas, haga V. saber esta superior determinacion á los vecinos de ese pueblo que tengan propiedades ya en el mismo ó en cualquiera otro que se hallen en el referido caso, á fin de que les sirva de gobierno y utilicen la advertencia que les hago por medio de este volante y por conducto de V., si es que quieren evitar las consecuencias de su falta de cumplimiento de tan interesante deber.

Si por morosidad de esa Junta no se ha recibido en esta Comision el parte definitivo de los que hoy deben ser considerados como morosos para la exaccion de dicha multa, ordenado por el Sr. Gobernador en 6 del actual, se tendrán como morosos todos los incluidos en la certificacion y sufrirán tan desagradables consecuencias exclusivamente por la falta de celo de esa Junta, la cual en su dia será responsa-

ble si alguno de los contribuyentes justifica debidamente haber cumplido con oportunidad la obligacion que impone el reglamento.

Burgos 28 de Enero de 1880.—Matias Gonzalez de Estéfani.—Sr. Presidente de la Junta municipal de....

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 219, correspondiente al dia 24 del corriente, se halla inserto lo que sigue:

•Direccion general de Rentas Es-

tancadas.—El dia 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba para el surtido de las expendedorías de la Península é islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. — Millares.
	Primera clase. — Millares.	Segunda clase. — Millares.	Tercera clase. — Millares.	
Cazadores elegantes.....	200	150	»	350
Idem calidad.....	200	200	»	400
Idem conserva.....	200	200	»	400
Sobremesas.....	250	150	»	400
Regalia británica.....	350	150	»	500
Idem imperial.....	250	120	»	370
Idem Reina.....	120	120	»	240
Idem Reina Victoria.....	»	150	150	300
Idem Londres.....	70	70	»	140
Media regalia de 1.ª.....	60	60	»	120
Idem id. de 2.ª.....	60	50	»	110
Conchas regalia de 1.ª.....	150	150	50	350
Idem id. de 2.ª.....	100	150	50	300
Trabucos de 1.ª.....	50	50	50	150
Idem de 2.ª.....	40	50	50	120
Brevas de calidad.....	200	100	75	375
Idem de flor.....	200	100	75	375
	2 500	2 000	500	5 000

Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

La Española.

Henry Clay.

Partagas.

H. Upmann.

Cabañas y Carvajal.

La Intimidad.

La Flor de Morales.

Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larranaga.

Ramon Allones.

Antonio Murias.

La Crema de América.

La Majagua.

La Colonial.

Flor de Zumalacárregui.

La Real.

Fábricas de tercera clase.

La Granadina.

La Huelva.

La Guerrabella.

La Gloria.

La Resolucion.

La Eleccion.

Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en 30 de Abril de 1880.

750 millares en el mes de Mayo de id.

750 millares en el de Junio de id.

750 millares en el de Julio de id.

500 millares en el de Agosto de id.

500 millares en el de Setiembre de id.

500 millares en el de Octubre de id.

500 millares en el de Diciembre de id.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoracion formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cua-

les no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujeción al modelo que á continuación se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas para la subasta.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

Y 3.º Acompañar por separado al pliego de proposición la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribución correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposición se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un español que reuna y acredite las circunstancias antes expresadas.

La adjudicación del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposición que resulte mas beneficiosa en su valoración total á los tipos que comprenda con relación á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Dirección general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5 000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificación ulterior, por la cantidad de.... pesetas céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Total. Pesetas.
350 millares cazadores elegantes, á.... pesetas..... céntimos millar.....	
400 id. id. calidad, á.... pesetas..... céntimos id.	
400 id. id. conserva, á.... pesetas..... céntimos id.	
400 id. sobremesas, á.... pesetas..... céntimos id.	
500 id. regalia británica, á.... pesetas..... céntimos id.	
370 id. id. Imperial, á.... pesetas..... céntimos id.	
240 id. id. Reina, á.... pesetas..... céntimos id.	
500 id. id. Reina Victoria, á.... pesetas..... céntimos id.	
140 id. id. de Londres, á.... pesetas..... céntimos id.	
120 id. media regalia de primera, á.... pesetas..... céntimos id.	
110 id. id. id. de segunda, á.... pesetas..... céntimos id.	
350 id. conchas regalia de primera, á.... pesetas..... céntimos id.	
300 id. id. id. de segunda, á.... pesetas..... céntimos id.	
150 id. trabucos de primera, á.... pesetas..... céntimos id.	
120 id. id. de segunda, á.... pesetas..... céntimos id.	
375 id. brevas de calidad, á.... pesetas..... céntimos id.	
375 id. id. flor, á.... pesetas..... céntimos id.	

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 26 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

BATALLON RESERVA DE BURGOS, número 4.

Relacion nominal de los individuos del mismo que deben presentarse á recibir sus alcances el dia 4 de Febrero próximo en el Cuartel de la Concepción, trayendo consigo la licencia absoluta y abonaré el que lo haya recibido.

Castilla.

- Domingo Gil Herrera.
- Domingo Delgado Erranz.
- Demetrio Gil Peiroten.
- Domingo Arribas Diez.
- Dámaso Abad Valdazo.
- Deogracias Garcia Gonzalez.
- Eustaquio Abajo Quintana.
- Estéban Martínez Truchuelo.
- Elias Gonzalez Simon.
- Eduardo Langa Cuesta.
- Eustaquio Valenciano Santa Maria.
- Eusebio Gonzalez Lopez.
- Felipe Alonso Ruiz.
- Fernando Perez Espinosa.
- Florentino Rodriguez Alonso.

Guadalajara.

- Juan Palacios Domingo.
- Regino Criado Llorente.

Reserva de Málaga.

- Gil Martínez Alarcia.
- Burgos 24 de Enero de 1880. = El T. C. primer Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano del mismo D. Francisco Rodriguez se ha promovido demanda de mayor cuantía á instancia de D. Benito de la Mora Gonzalez, vecino de Cehejin y residente en la villa de Reinosa, contra los herederos del finado D. Castor Lanchares Sierra, vecino que fué de esta villa, en reclamación de cinco mil quinientas setenta y siete pesetas un céntimo que este es en deber á aquel procedentes de rentas que como administrador percibió de los colonos llevadores de las fincas sitas en esta villa y Sasamon; y habiendo acordado en providencia de este dia la admision de dicha demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento por el término legal á los herederos de ex-

presado D. Castor, ignorándose el paradero de D. Perfecto y D. Casimiro Lanchares Arredondo, dos de los demandados, he mandado se practique en la forma que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y llegue á conocimiento de los expresados D. Perfecto y D. Casimiro Lanchares Arredondo, para que comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda mencionada en el término legal, expido el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Castrogeriz á 22 de Enero de 1880. = Primitivo Gonzalez del Alba. = P. M. de S. Sria., Francisco Rodriguez.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio pende demanda civil ordinaria promovida por el Procurador D. Mariano Diez, en nombre y representación de Maria Calbo Zara, vecina de Iglesias, sobre mejor derecho á una casa que ha sido embargada á Justo Isar para las resultas de la causa que se le siguió sobre hurto de berzas, en cuya demanda se ha dictado el auto que dice así:

Juez, Sr. Gonzalez del Alba.

Resultando que el Procurador Diez, á nombre y representación de Maria Calbo Zara, vecina de Iglesias, dedujo en 28 de Octubre último ante este Juzgado demanda de tercera de dominio, fundada en que habiéndose instruido contra Justo Isar, legítimo marido de su representada, causa criminal de oficio, se embargó para las consecuencias de la misma una casa sita en repetido Iglesias, la cual habia sido comprada por Bernarda Zara, madre de la Maria Calbo, y de la que esta la habia heredado abintestato, aduciendo otros hechos y fundamentos de derecho que no es de oportunidad recordar:

Resultando que conferido de la anterior demanda traslado con emplazamiento á Justo Isar y al Sr. Fiscal, no le evacuó el primero, por lo que á su tiempo se declaró en rebeldia, formulando el último artículo de previo y especial pronunciamiento, fundándole en que la Maria Calbo venia á sostener su demanda no por propio derecho, si nó apoyada en un título transmisible, cual es el de sucesion intestada de su madre Bernarda Zara, pretendiendo hacer valer sus derechos sin justificar el carácter de heredera, con otros razonamien-

tos dirigidos á demostrar que en la demanda no se habia dado cumplimiento á lo prevenido en el art. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dada vista al Procurador de la demandante se opuso á la pretension del ministerio fiscal, recordando en sus alegaciones que muerta Bernarda Zara sin otorgar disposicion testamentaria se transmitieron á su hija única todos los derechos y acciones y bienes que á la causante pertenecieran, trasmision que se efectuó por ministerio de la ley, y que si no se habia intentado la declaracion judicial del enunciado derecho, se debia á que nadie habia disputado á la Maria Calbo su opcion á la casa hoy cuestionada; pero que en el periodo de prueba se justificarán, porque una cosa era la falta de personalidad y otra la falta de accion ó derecho, concluyendo por suplicar se desestimase la excepcion alegada:

Resultando que celebrada vista con asistencia del ministerio fiscal se mandó traer los autos para sentencia, y

Considerando que la excepcion dilatoria alegada por el Sr. Promotor fiscal es la de falta de personalidad en el demandante, excepcion prevista por el número 2.º del art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que habiendo venido á estos autos Maria Calbo representando los derechos de su madre Bernarda Zara en concepto de heredera abintestato de la misma, y no habiendo justificado aquella dicha representacion, puesto que no se acompaña á la demanda documento alguno justificativo de tal extremo, es visto existe un vicio de procedimiento que interin no sea subsanado impide la continuacion del litigio pendiente:

Considerando que si bien por ministerio de la ley los hijos suceden abintestato á sus padres, y por ello Maria Calbo Zara, es preciso que la declaracion de tal derecho se haga en la forma solemne y previos los trámites prescritos por la ley, y que interin esa declaracion no se efectue, no pueda el heredero abrogarse la representacion legal del causa-habiente:

Visto el número 2.º del art. 237 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. Sría. por ante mí el Escribano, dijo:

Que debia declarar y declaraba haber lugar á la excepcion dilatoria de falta de personalidad alegada por el Sr. Promotor fiscal, y en su consecuencia que dicha representacion no viene obligada á contestar la demanda propuesta por el Procurador Diez, á nombre de Maria Calbo Zara, por no ha-

berse justificado en debida forma su personalidad como heredera de Bernarda Zara, con imposicion á la demandante de las costas de este incidente.

Asi por este auto que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y estrados del Juzgado por la rebeldia de Justo Isar, y se notificará á las partes, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en Castrogeriz á 24 de Diciembre de 1879, de que doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el auto de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 10 de Enero de 1880.—Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

del distrito de la Audiencia de Madrid.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito se cita, llama y emplaza á Diego Conde del Rio, vecino que fué de esta corte y establecido como fotógrafo últimamente en la calle de la Isla, núm. 18, de la ciudad de Burgos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificacion y estafa, bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido fotógrafo Diego Conde del Rio, trasladándole caso de ser habido á esta cárcel de villa en clase de detenido é incomunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1880. — Sebastian Carrasco. — Por mandado de S. Sría., Pedro Advincula Villarrubia.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 148 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde en el papel correspondiente en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando además la fe de bautismo, la cédula personal y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la localidad respectiva.

Pinilla de los Moros 26 de Enero de 1880.—El Alcalde, Martin Acinas.

BURGOS.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Mayo próximo.

Burgos 24 de Enero de 1880.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Medina.

Anuncios particulares.

En Palenzuela, provincia de Palencia, se venden 70 vigas de olmo para obras de carros y 1000 tablas de cho-po de siete pies, y pulgada de grueso; para tratar, dirigirse á D. Santos Yagüez, vecino de referido pueblo. 3

OBRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA señaladas de texto en la Gaceta oficial de 22 de los corrientes.

MANUAL DE LOS NIÑOS, por D. Toribio Garcia, reformado por Lezcano y Roldán.

SILABARIO PRELIMINAR del citado Manual, ordenado por Lezcano y Roldán.

El ser la primera de estas obritas

nuevamente señalada de texto, y lo recomendada que está en vista de su gran éxito por el acreditado periódico de Madrid «El Magisterio Español», que tan acertadamente dirige el Sr. Ruiz de Salazar, confirman la escelencia del método de lectura de D. Toribio Garcia. A fin de completarle, se ha publicado una coleccion de Carteles, basados en el mismo sistema, que esperamos merezcan la buena acogida por parte de los señores profesores y profesoras que la dada al Manual y Silabario.

Se venden en Madrid por su propietario Lezcano y Roldán, Sacramento, 5, y en provincias en las casas de sus corresponsales.

Burgos, D. Isidro Herce, Mercado, 18.

1-2

Molino en venta.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero, montado de cubo, con dos piedras, blanca y negra, en el barrio de San Felices, distrito municipal de Quintanilla Riofresno, partido de Villadiego, en precio de cuatro mil pesetas.

Yegua, extraviada.

El día 24 del corriente se extravió de la dula del pueblo de Santovenia una yegua como de cinco cuartás de alzada, pelo castaño oscuro, frontina, calzada de las cuatro patas, cerrada, con señal en la oreja derecha. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Miguel Lara en dicho pueblo.

ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y bateria de cocina.—Todo muy barato. 8

Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora,—Burgos. 24

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.